Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Poder

Di trº dia de su otorgamyº en papel de sello tercero doy fee

Fdo. Ferrera

En la villa de caravaca a doce del mes de jullio de mil y seis y quarenta y dos años el concejo justicia y regimiento de esta villa es a saber su mrd. del lido don ant.º de quiroga governador por su mag. don fernando de monreal chacon don p.º muñoz de robles don fran.co meelgarejo muñoz don sebastian de robles don ju.º de gadea saavedra alcaldes y [illegible] de sexo y ant.º de robles [illegible] regidores desta villa otorgan que en nonbre della dan su poder cumplido el que de dr.º se requiere y es necesario a [illegible] de resecamo residente en la villa de madrid corte de su mag. para que en nonbre desta villa paresca ante su mag. y en sus supremos consejos y tribunales donde convenga y pida que para la conduccion que su mag. a mandado hacer de los hijosdalgo para que vayan aconpañando su real persona y esta cometida al señor don ant.º de miranda y vega del su consejo en la [illegible] de la real de esta [illegible] pida que el dho señor don antonio venga por su persona a esta villa a esta conduccion como por su mag. se le manda y caso que sub dellegue o [illegible] no se cometa a don bernardino de meneses governador de la villa de [illegible] por ser enemigo desta villa [illegible] recusado por todos los [illegible] de sus causas ante su mag. en sus consejos y en la villa en [illegible] en todas las partes que convenga andar para el dho negocio y otros qualesquiera que convenga [illegible] sobre las dhas recusaciones pida provision para que no use de la dha sub delegacion y so [illegible] haga todo aquello que esta villa [illegible] hacer [illegible] presente seria que quan cumplido bastante de su poder para todo ello es necesario ese mismo le dan y otorgan con libre franca y general [illegible] [illegible] y conexidades con facultad de [illegible] y [illegible] y relevacion de [illegible] necesaria con poder de enjuiciar y sostituir y [illegible] siendo testigos [illegible] de [illegible] y [illegible] de la villa firmaronlo los otorgantes a quien doy fee conozco.

Poder

sacado a d.º dia de su otorgamy.º en pap. de sello terº doy fee

Fdo. Ferrera

En la villa de Caravaca a doce dias del mes de jullio de mil y seiscientos y quarenta y dos años ante mi el escriv.º publico y testigos el concejo justicia y regimiento desta villa es a saber el lido don Antonio de quiroga governador della por su mag. don fernando de monreal chacon don p.º muñoz de robles don fran.co meelgarejo muñoz don sebastian de robles don ju.º de